Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Al Despacho del Señor Juez, las diligencias procedentes del Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, para asumir conocimiento de la ejecución de la sentencia proferida en contra de ALVARO ARDILA MANCILLA Y DANIEL HERNANDO ARDILA ORDUZ.
Consta de 1 cuaderno con 16 folios.
Bucaramanga, 16 de febrero de 2021

María Alexandra Camacho Araque
Asistente Administrativo Grado 6

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

1. Conforme a lo establecido en el art. 38 de la Ley 906 de 2004, se AVOCA el conocimiento de la sentencia de condena proferida el 17 de enero de 2017, por el Juzgado Décimo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en contra de ALVARO ARDILA MANCILLA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91228681 Y DANIEL HERNANDO ARDILA ORDUZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1098708881, por el delito de favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados, pena de 40 meses y 15 días de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual término al de la privación de la libertad, multa de 618.75 S.M.M.L.V. y privación para ejercer el comercio de 52 meses y 15 días; concediéndoseles el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, periodo de prueba de 24 meses, debiendo para ello prestar caución prendaria equivalente a 1/2 S.M.M.L.V, susceptible a póliza judicial y diligencia de compromiso; obligaciones que el ajusticiado ARDILA MANCILLA cumplió, como consta a folios 14 (póliza) y 15 respectivamente. Por el contrario, ARDILA ORDUZ no.

2. De conformidad con lo anteriormente expuesto, por ante el CSA para estos Juzgados, se dispone:

2.1. Comunicar a los sentenciados y a la defensa que este Despacho es quien a partir de la fecha vigilará su pena dentro del NI-10920.

2.2. En referencia al ajusticiado DANIEL HERNANDO ARDILA ORDUZ, por no evidenciarse el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la sentencia condenatoria para entrar a gozar del sustituto concedido, en garantía del derecho a la defensa dar aplicación al art. 477 de la Ley 906 de 2004, en aras de estudiar la posible revocatoria del subrogado otorgado, se correrá traslado al sentenciado y a su apoderado, para ello dentro del término de tres (3) días, presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporte las pruebas que pretendan hacer valer a su favor, frente a su omisión de prestar la caución prendaria y suscribir la diligencia de compromiso.

2.3. Surtido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver sobre la revocatoria del sustituto.

CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
JUEZ